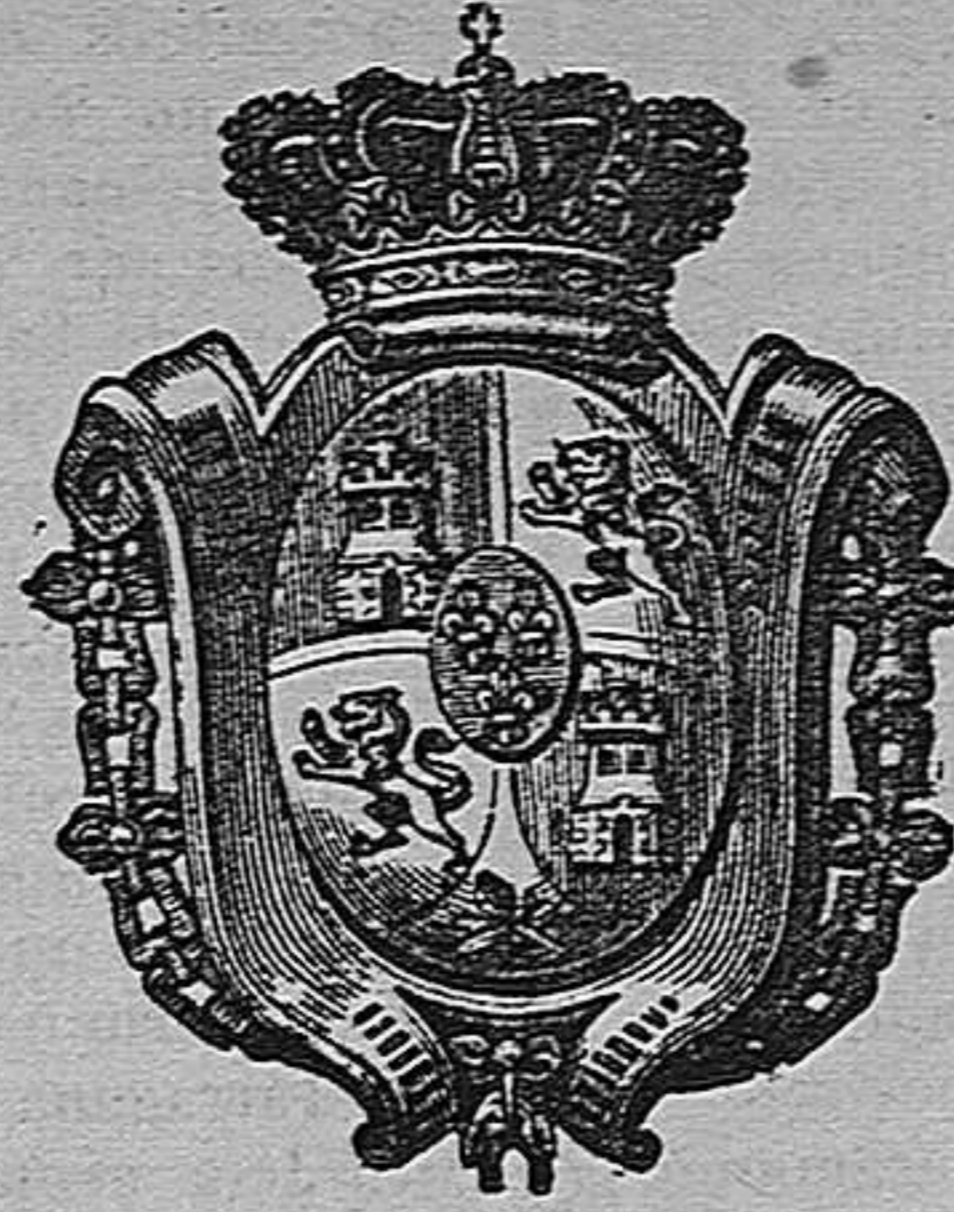


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 805.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

D. Faustino A. Valedor, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Antonio Tallada y Oliveres, propietario y vecino de la ciudad de Tortosa, en nombre propio y en el de D. José Serres Puig, D. Juan Prats Turquets, D. Enrique Salado y herederos de D. José y D. Manuel de Abaria, solicita el acotamiento con destino al cultivo de arroz de unos terrenos que posee en el término municipal de dicha ciudad y partido de la Enveixa.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.^a del art. 3.^o del Reglamento de 15 de Abril de 1861, se hace saber por este periódico oficial para que si alguno tuviera que exponer ó reclamar contra la referida petición del acotamiento, lo haga dentro del término de quince días á este Gobierno, en el que desde luego estará de manifiesto el expediente.

Tarragona 21 de Abril de 1881.—Faustino A. Valedor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 806.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Subsidio.

Llegada ya la época en que, segun previene el Reglamento de 20 de

Mayo de 1873, se ha de dar principio á los trabajos preliminares para la formacion de las matrículas de la contribucion industrial y de Comercio correspondientes al próximo año económico de 1881-82, esta Administracion económica, en su deseo de que tan importante servicio se llene con la debida precision y regularidad, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban esta circular, dispondrán se formen las listas de los industriales que constituyan cada gremio para entregarlas á los clasificadores, despues que sean nombrados con arreglo á lo prevenido en los artículos 92, 93 y 94 del citado Reglamento, en aquellos cuyo número de individuos llegue á diez, para los efectos que determinan los artículos 98 al 105, toda vez que en los que los industriales no compongan dicho número, la clasificacion y repartimiento de cuotas debe hacerse por los que concurran á la convocatoria, ante los respectivos Alcaldes y bajo su presidencia con arreglo al artículo 107.

2.^a Los Sres. Alcaldes encargarán á los Síndicos y Clasificadores que no incluyan ni eliminen á ningun industrial de los comprendidos en las listas que les sean entregadas para la clasificacion y señalamiento de las cuotas que han de satisfacer, aun cuando notasen que existian en la localidad algunos que debieran figurar en dichas listas, ó bien que en ellas aparezcan otros que debieran estar colocados en otra clase superior, pues en estos casos deben ponerlo en conocimiento de su respectiva Alcaldía para que esta proceda á la instruccion del oportuno expediente de comprobacion administrativa, segun está prevenido.

3.^a Para que los Síndicos y Clasificadores puedan llenar su cometido, los Sres. Alcaldes al tiempo de pasarles las listas nominales de los gremios, les harán las observaciones oportunas respecto á los deberes que les impone el Reglamento, citándoles los artículos que deben tener presentes al efecto.

4.^a Devueltos los repartos gremiales y autorizados por los Síndicos y Clasificadores, se reunirán todos estos y los de las clases no agremiadas para proceder á confeccionar la matrícula general en la forma que expresa el modelo publicado en el *Boletín oficial* del mes de Abril de 1877, núm. 101,

comprendiendo en ella á todas las personas que se hallan inscritas en la del presente año, las que hubieren sido alta durante el mismo, y las que ejerciendo cualquiera industria deban contribuir por tal concepto y no hayan presentado la correspondiente declaracion; pero en este último caso tendrán en cuenta los Sres. Alcaldes que previamente han de instruir contra las mismas los expedientes de comprobacion administrativa á que se contrae el art. 199 del Reglamento y la circular de la Direccion general de contribuciones inserta en el *Boletín oficial* de 14 de Agosto de 1878, número 191. De los industriales que figuran en la matrícula del actual año económico se eliminarán aquellos cuyas bajas hayan sido aprobadas por esta Administracion, mas no se verificará de los que manifiesten el propósito de cesar, variar de clase ó disminuir los artefactos que hayau de emplear para ejercer su industria al empezar el próximo año, pues en tales casos se instruirán los oportunos expedientes de alta y baja segun previene el Reglamento.

5.^a Serán inscritos en la matrícula los industriales comprendidos en las dos clases de la primera division de la tarifa de Patentes, segun previene el art. 75 del referido Reglamento, pero no se incluirá á los que se refiere la segunda division de la propia tarifa, pues á estos debe entregarse en vez de los recibos talonarios el certificado que establece el art. 21.

6.^a No dejará de consignarse en las mismas matrículas la calle y número de la casa en que cada contribuyente se halla domiciliado, así como su apellido paterno y materno, ordenándolas con claridad por tarifas, clases y número de conceptos, y ajustando la expresion de estos á los epígrafes que contienen las Tarifas, para evitar las confusiones y entorpecimientos que en algunos casos suelen producir.

7.^a Sin perjuicio de lo que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) ó las Cortes resuelvan respecto á esta contribucion, los recargos que han de gravar á los industriales sobre las cuotas de Tarifa, tanto para el Tesoro como para los Municipios, serán los que actualmente se hallan establecidos, teniendo en cuenta que el 15 por 100 sobre la fabricacion y venta solo debe pesar sobre los artículos que estaban sujetos al impuesto del sello de ventas antes de su supresion, de conformidad á lo pre-

venido en la Real orden de 3 de Octubre de 1877, inserta en el *Boletín oficial* núm. 263.

8.^a Respecto á las operaciones aritméticas que deben hacerse para la derrama de los recargos, cuidarán los Sres. Alcaldes de que éstas se practiquen con la exactitud debida, á fin de evitar que, cometiendo errores, se haga precisa la devolucion de las matrículas para su rectificacion.

9.^a Formadas las matrículas parciales de las clases no agremiables, se expondrán al público durante los dias prevenidos por instruccion, á fin de que los industriales puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, uniéndose á las generales la correspondiente certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento y con el V.^o B.^o del Alcalde.

10.^a En los pueblos donde no exista ningun industrial sujeto á la contribucion de que se trata, se remitirá certificacion expedida por el Alcalde y Secretario, en la que, bajo su responsabilidad, conste este extremo, cuyo documento se arreglará al modelo núm. 8, unido al Reglamento.

11.^a Las matrículas se remitirán á esta Administracion económica por duplicado antes del dia 15 de Junio próximo, acompañadas de los correspondientes recibos talonarios, llenadas sus matrices con todos los detalles que las mismas exigen, y estampándose en el centro de la propia matriz un solo sello de la Alcaldía.

12.^a Si las matrículas no se hallan extendidas en el papel sellado correspondiente, se reintegrarán con el necesario del de oficio ó pagos al Estado, estampándose en cada uno de estos últimos un sello de guerra de 10 céntimos en la union de las dos partes de que se compone; teniendo muy presente los Sres. Alcaldes que las matrículas que se entreguen á la mano en esta oficina deberán traer pegados en el sobre los sellos de comunicaciones correspondientes á su peso, inutilizados en la Administracion de correos respectiva, y en caso de no existir en la localidad la inutilizacion de los sellos que contenga la cubierta, se verificará en esta Administracion á presencia del portador del pliego que recojerá el sobre para su satisfaccion.

13.^a Para la imposicion de cuotas tendrán los Sres. Alcaldes y Secretarios especial cuidado de que se haga con arreglo á la base que corresponda

conforme al número de habitantes que resultan en la casilla de los de derecho del censo de 31 de Diciembre de 1877, aprobado por Real decreto de 18 de Abril de 1879, que deberá consignarse en las matrículas, así como también si en el pueblo se celebra ó no mercado semanal, y si existe Aduana habilitada, toda vez que con ello varia la base contributiva.

Siendo muy detenidas y prolijas las operaciones que esta Administracion tiene que practicar para el examen de las matrículas de todos los pueblos de la provincia á fin de asegurarse de su exactitud antes de darles su aprobacion, confio que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento como delegados de la Hacienda en sus respectivas localidades, prestarán á este importante servicio todo el celo é interés que reclama, y que las matrículas se formarán con arreglo á las prescripciones citadas, siendo presentadas en esta oficina perfectamente confeccionadas y con anticipacion al plazo que como límite se les marca, evitándose la adopcion de las medidas para que faculta el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, si aquellos contuvieran inexactitudes ó hubiera morosidad en este interesante servicio.

Tarragona 20 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 807.

Territorial.—Juntas periciales.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 31 de Marzo último dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Varios Jefes económicos han consultado á esta Direccion si pueden renovarse por mitad las Juntas periciales y Comisiones de evaluacion en atencion á venir funcionando las actuales los dos años que la ley marca.—Próximas las elecciones municipales y habiendo de variar por consiguiente los actuales Concejales, de los cuales habrian de ser elegidos los nuevos vocales, fácilmente se comprende que existen razones de alta conveniencia para demorar la renovacion de que se trata.—En su vista ha acordado este Centro directivo manifestar á V. S.: 1.º Que la renovacion por mitad de las Comisiones de evaluacion de esa capital y de las Juntas periciales de los pueblos queda aplazada hasta que se efectúen las próximas elecciones municipales y tomen posesion los nuevos Concejales.—2.º Que cuide V. S. de que por las actuales Juntas y Comisiones se sigan practicando ó dé comienzo á los trabajos preparatorios de repartimientos de la Contribucion de inmuebles, en atencion á que para 1.º de Julio han de hallarse terminados y aprobados por esa oficina.»

Cuya superior disposicion se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la provincia, debiendo dedicarse las actuales corporaciones, de conformidad á lo prevenido por el referido Centro directivo, á practicar inmediatamente los trabajos preliminares de repartimiento de la Contribucion territorial para el próximo año económico.

Tarragona 19 de Abril de 1881. El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 808.

Territorial.—Repartimientos.

CIRCULAR.

En el *Boletín oficial* de la provincia núm. 114, correspondiente al día 1.º

de Mayo del año próximo pasado, publicó esta Administracion económica la circular de fecha 28 del mismo mes, que dice así:

«Cercana ya la época en que han de publicarse los cupos que por la Contribucion territorial correspondan á esta provincia en el próximo año económico, es de esperar que los Ayuntamientos y Juntas periciales tengan bastante adelantados los trabajos preliminares de repartimiento, si, en cumplimiento de su deber, han procurado hacer, tanto las altas y bajas que haya producido el natural movimiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de su respectivo distrito municipal en el corriente año económico, como los aumentos que, por mejoramiento de cultivo de las fincas ú otras causas, deban consignarse en el líquido imponible que se les viene imputando, así como también el que corresponda á aquellas que por cualquier concepto ó motivo hubieran dejado de contribuir en los años anteriores.—Bajo este supuesto, han podido llenarse desde luego en el reparto, las casillas del número de orden, la del nombre y los dos apellidos de cada contribuyente, la del número con que figure en el amillaramiento ó su apéndice, la de su vecindad, la de la riqueza imponible que se le considera, con distincion de lo que corresponda por rústica, urbana y pecuaria, y por fin, la del total de estos tres conceptos. Preparados así los trabajos, y conocido que sea el cupo de cada pueblo, como también el tanto por ciento á que salga gravada la riqueza, fácil tarea será á los Ayuntamientos la terminacion del reparto.—Esta Administracion, sin perjuicio de las prevenciones que para el pronto despacho del servicio de que se trata crea conveniente hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales cuando se publique el reparto general de la provincia, les llama su atencion acerca del descuido que se viene observando en algunos repartimientos de comprender en ellos los terratenientes entre los vecinos. Para evitar, pues, en lo sucesivo este esencial defecto al redactar tan importantes documentos, se tendrá presente que los contribuyentes vecinos deben figurar con entera separacion de los hacendados forasteros ó terratenientes, cerrando las sumas que produzcan las parciales de cada uno de estos grupos, y consignando al final del reparto un resumen en el que se totalicen, tanto la riqueza imponible, como las cantidades que por cupo y recargos se hayan repartido. Me prometo del celo de las expresadas Corporaciones que, penetrándose de la gran importancia de las observaciones que quedan expuestas, tendrán preparados todos sus trabajos para que, llegado el caso, puedan ultimarse los repartimientos, presentándolos á esta Administracion para su exámen y aprobacion dentro del plazo que la misma oportunamente fijará; cuyo exacto cumplimiento ha de redundar necesariamente en bien de los intereses del Tesoro y del mismo Municipio, que así evitará la adopcion de medidas coercitivas, siempre desagradables y vejatorias.»

Cuya circular he creido conveniente reproducir en este *Boletín oficial* para que, por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales, tenga puntual y exacto cumplimiento cuanto la misma previene, en los trabajos de repartimiento de la Contribucion territorial para el próximo año económico de 1881-82; debiendo advertirles, que el reparto que en su día se presente á esta Administracion sin la oportuna separacion de vecinos y hacendados forasteros, SE DEVOLVERÁ INMEDIAMENTE AL ALCALDE DEL PUEBLO RESPECTIVO PARA QUE SE REFORME, SIN

PERJUICIO DE EXIGIR LA RESPONSABILIDAD Á QUE HAYA LUGAR, pues que, por no llenar algunos pueblos en años anteriores *tan importantísimo requisito*, no ha podido la Administracion facilitar con exactitud los datos reclamados por la Excm. Diputacion que sirven de base para fijar el contingente provincial por que ha de contribuir cada pueblo, dando con tal omision motivo á continuas quejas producidas por tan respetable Corporacion; y lo que es más extraño, á reclamaciones contra el repartimiento de la misma por Ayuntamientos que no han cumplido lo que la Administracion les tiene terminantemente prevenido.

Tarragona 19 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 809.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes vecinos asociados, el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos, cereales y de la sal con venta libre, para el próximo año económico de 1881 á 82, para no haber producido efecto los encabezamientos parciales, se anuncia la primera y única subasta para el día 28 del presente mes, en la sala de esta Casa Capitular, de once á doce de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que se hallará en la Secretaria.

Santa Oliva 19 de Abril de 1881.—El Alcalde, Pablo Bolet.

Núm. 810.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo de los derechos de las especies de consumos, cereales y sal con venta libre para el próximo ejercicio de 1881 á 82, se anuncia pública subasta para el día 30 del actual, y en caso de resultado negativo tendrá lugar la segunda el 3 de Mayo próximo venidero, y si tampoco se obtuviere resultado se señala para la tercera y última el día 7 del mismo, todas ellas de diez á doce de la mañana de sus respectivos días, en el salon de la Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Montmell 19 de Abril de 1881.—El Alcalde, Juan Garriga.

Núm. 811.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prasdip.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta poblacion para el próximo año económico de 1881 á 82, se hallará expuesto de manifiesto en la Secretaria de este Municipio por espacio de quince días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán enterarse de él las personas que lo crean conveniente.

Prasdip 16 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Marco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 812.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Antonio Teigell Miralles, mayor de edad, elec-

tor para Diputados á Córtes y vecino de Riudecañas, se ha incoado demanda de reclamacion al derecho de sufragio, en las elecciones para Diputados á Córtes, de los contribuyentes y vecinos de dicha villa de Riudecañas que á continuacion se expresan:

APELLIDOS Y NOMBRES.	CUOTA
	de contribucion anual que pagan. Pesetas. Cs.
Fontboté Cañellas José.	44'88
José Ciuret José.	40'61
Llebaría Grifoll José.	33'74
Manresa Serrat José.	37'02
Marcó Hortonedá Francisco.	97'36
Mestre Escoda Francisco.	32'15
Parés Llorens José.	58'00
Prats Savall Salvador.	151'14
Roigé Miralles Francisco.	76'57
Rosals Pellisé Juan.	33'42
Sar Miralles José.	32'75
Tost Llabarí José.	28'27
Vilella Jové Pedro.	40'05
Vall Aragonés Francisco.	97'17
Roiger Rovira Antonio.	34'22

Y admitida dicha demanda en virtud de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley Electoral vigente para Diputados á Córtes, se ha acordado se publique dicha peticion por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta cabeza de partido de la villa de Riudecañas, domicilio de las personas cuya inscripcion en el censo electoral se solicita, publicándose asimismo en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de veinte días, contados desde la insercion del mismo, pueda presentarse en oposicion á la citada reclamacion cualquiera elector.

Dado en Falsét á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

Núm. 813.

Don Miguel Ribas y Palet, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino y con residencia en esta villa de Vendrell.

Certifico: Que con fecha diez y ocho de Febrero último, por disposicion del Juzgado de primera instancia de esta villa se protocolizó en poder del infrascrito el testamento del Sr. D. Feliciano Sans y Dalmau, en el cual se hallan, entre otros, los particulares del tenor siguiente:

«Lego al Hospital de esta villa cuatrocientos duros, por una sola vez tan solamente; y doscientos duros al Hospital de Villanueva y Geltrú, también por una sola vez, etc.—Vendrell á veinte y cinco de Junio del año mil ochocientos setenta y nueve.—Feliciano Sans.»

Y para que conste al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de lo mandado, libro el presente en la villa de Vendrell á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Miguel Ribas.

ANUNCIO.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL de 3 de Febrero de 1881 que rige desde 1.º de Abril de 1881, ampliada, concordada y precedida de una breve reseña de las principales acciones civiles, por D. M. NAVARRO AMANDI.—Su precio 16 reales.

Se hallan ejemplares en el establecimiento de D. José Solé, Rambla de San Juan, 58, Tarragona.